



**AUTO N° 1112 DE 2014**  
(Diciembre 3)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE UN ARBOL DE TRUPILLO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA MANZANA 4 DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos, 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio presentado a esta Corporación el día 1 de octubre de 2014, el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, en su calidad de Coordinador Seccional De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia – La Guajira, solicito el respectivo permiso para la erradicación de un (1) árbol de trupillo, debido a que por su gran volumen y frondosidad está causando molestias a los moradores del sector donde este se encuentra situado.

Que mediante Auto de trámite No 926 del 3 de octubre de 2014, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la petición antes mencionada y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por la solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto, manifiesta lo expuesto en el informe técnico No. 344.536 de fecha 7 de octubre de 2014; así.

#### "ANTECEDENTES

Por solicitud del coordinador del grupo territorial del sur; y en función como entidad ambiental regional y en atención al auto de trámite N° 0926 radicado el día 03 de octubre del presente año, el cual avoca conocimiento y en consecuencia ordena al funcionario idóneo de esta territorial para la práctica de una visita de inspección ocular en la ubicación antes mencionada con la finalidad de observar la manera más viable para resolver esta problemática, bajo legislación colombiana el Sr. ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA mediante oficio con fecha Octubre 01 de 2014 solicita conceptos para que a su juicio se le permita talar un árbol ya que representa un peligro para los habitantes en ese sector.

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

En el desarrollo de la visita se contó con la presencia del solicitante, quien nos dirigió hacia lugar donde se encuentra situado el árbol conocido como Trupillo, el cual está ubicado en predios de la Federación de Cafeteros con Coordenadas Geográficas 10°36'45,48"N – 72°58'21,89"O. Una vez situados en el punto de interés el solicitante expresa que los vecinos temen que el árbol pueda caer y causar daños en las viviendas del sector o peor, causar lesiones o la muerte a las personas que habitan y/o transitan por el lugar. Además en la visita de inspección ocular se observaron las condiciones en cuanto al estado del árbol y se evidenció si representa o no, un peligro para los habitantes de este sector, Encontrando que:

- El árbol de Trupillo tiene una altura aproximadamente de 17 mts. Posee una cobertura rala y Expansión del ramaje aproximado 6 mts de diámetro. El árbol no presenta buen estado de salud, por lo que tiene maleza adherida a algunas de sus ramificaciones (Imagen 1).
- A menos de 1 m del Trupillo se encuentra un árbol de Mamón (*Melicoccus Bijugatus*) donde el solicitante, aprovechando la visita, pidió la posibilidad de obtener el permiso para talar este árbol el cual presenta una altura alrededor de unos 14 mts, en vista que también representa un peligro para las personas que residen cerca del lugar (Imagen 2).

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

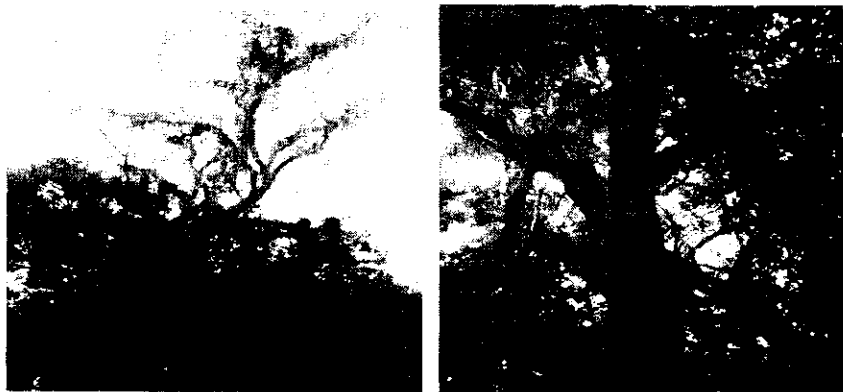


Imagen 1: se aprecia el árbol de Trupillo y sus ramificaciones que representan un peligro para las personas que residen cerca a este sector, de igual manera se aprecia maleza adherida a su tallo, el cual afecta las condiciones del árbol, haciéndolo vulnerable ante alguna tormenta que pueda presentarse en la zona



**Imagen 2:** se aprecia el árbol de Mamón ubicado a pocos centímetros del árbol de Trupillo. Se observa parte de su altura y cobertura las cuales representan el mismo riesgo que el árbol mencionado anteriormente.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez realizada y descrita la visita de inspección visual con ubicación anteriormente mencionada, donde el Sr. ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA solicita un permiso para la tala de un árbol de Trupillo y otro de Mamón, ya que representan un riesgo para los habitantes de la zona se concluye que:

- ✓ El árbol de Trupillo no se encuentra en un buen estado de salud, y dada las condiciones enfermizas la que presenta, representa un gran riesgo para las personas que habitan en el sector.
- ✓ los dos árboles (Mamón y Trupillo) ameritan la tala lo más pronto posible antes de que pueda causar un suceso lamentable en la zona.
- ✓ El costo por la tala de 1 a 10 árboles tienen un monto de \$ 29.783

Dada a todas las consideraciones tomadas, observada la problemática real de la situación y en deber de la CORPORACION velar por la preservación y conservación del medio ambiente se recomienda que:

- ✓ Que la Corporación realice la tramitología pertinente para otorgar el permiso de tala de un árbol de Trupillo y otro de Mamón al Sr. ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, ubicados en predios de la Federación de Cafeteros con dirección manzana 4 del Barrio Luis Antonio Galán del Municipio de Villanueva, La Guajira.
- ✓ Informar al Sr. ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA que una vez cedido el permiso y ya realizada la tala debe hacer una buena disposición final de los rastrojos como ramas y hojas generados en dicha actividad con la finalidad de no causar molestias al orden público ni causarle daños al medio ambiente.

Informar al Sr. ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA (Coordinador Seccional Guajira de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia) que debe realizar una donación de 5 Árboles de especies ornamentales y/o frutales, los cuales deberán hacer llegar a CORPOGUAJIRA Grupo Territorial Sur con un tiempo estimado 15 días de haber cedido el permiso. Estos árboles deben de tener como mínimo una altura de 0,30 m. "



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en merito de lo anteriormente expuesto;

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Seccional La Guajira, en cabeza de su Coordinador el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, para realizar la tala un Árbol de trupillo que se encuentra ubicado en la manzana 4 del barrio Luis Carlos Galán del municipio de Villanueva-La Guajira; de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia seccional La Guajira, en cabeza de su Coordinador el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, deberán cancelar en la cuenta de ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A sucursal Fonseca, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCEINTOS UN PESO M/L ( \$ 31.301), por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia seccional La Guajira, en cabeza de su Coordinador el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, por la erradicación autorizada deberá sembrar a modo de compensación cinco (5) árboles de especies ornamentales y/o frutales, con buen estado fitosanitario y una altura entre los 0.80 metros y 0.50 metros, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- ✓ La siembra de estos árboles o matas debe hacerse en sitios cercanos a su residencia y/o en lugares interés público o comunitario (Parques, Instituciones Educativas, Viviendas etc.).
- ✓ Los 5 árboles deberán estar en buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 metros y 0.50 metros
- ✓ La siembra de los árboles, exigidos en compensación deberá ser establecida a los 15 días después de haber recibido la autorización de erradicación.
- ✓ Corpoguajira para garantizar la adaptabilidad de la siembra exigida en compensación por la erradicación de los árboles de especies frutales y/o sombríos, autorizados a La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia seccional La Guajira, en cabeza de su Coordinador el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, recibirá dicha siembra en un término no inferior a dos año después de haberse realizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia seccional La Guajira, en cabeza de su Coordinador el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca..

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto a La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia seccional La Guajira, en cabeza de su Coordinador el señor ENRIQUE CARLOS TONCEL CUJIA, o a su apoderado.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.


**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, al 3 día del mes de diciembre de 2014.

  
**ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA**  
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

Elaboro: Alvaro G.